

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios, rey constitucional de España;

A todos los que la presente, vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán castigados con multas de 5 á 50 pesetas, y subsidiariamente con arresto de uno á diez días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de dieciseis años que estén á su cargo fueren detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público.

2.º Las personas que se hagan acompañar de menores de diecisiete años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

Artículo 2.º Serán castigados con multa de 50 á 125 pesetas y arresto de diez á treinta días:

1.º Los padres, tutores ó guardadores que maltratasen á sus hijos ó pupilos menores de dieciseis años para obligarles á mendigar, ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad.

2.º Los padres, tutores ó guardadores que entreguen sus hijos ó pupilos menores de dieciseis años á otras personas para mendigar.

Art. 3.º Si la entrega fuese mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se les casgará con la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250. En esta penalidad incurrirán tambien los que con ellos se hubieren concertado ó procurado el pacto.

Art. 4.º Cuando los padres ó tutores sean castigados por tercera vez con arreglo á los artículos 1.º y 2.º, ó dos veces con sujeción al art. 3.º, ó por virtud de aquellos y éste, la condena llevará consigo la suspensión del derecho de los padres ó tutores á la guarda y educación de los menores, y el ingreso de éstos en un Establecimiento de Beneficencia, donde serán guardados y educados.

La suspensión durará dos años, pudiendo cesar antes ó prorrogarse por mayor tiempo, si así lo determina el Tribunal que fuere competente para entender en los casos que se refiere el art. 171 del Código civil, previo informe del Jefe del Establecimiento donde estuviere el menor, acerca del estado de su educación, y con audiencia del Ministerio Fiscal.

Si durante este tiempo cambiasen las condiciones de la representación legal del menor, podrá el propio Tribunal confiar su guar-

da y educación á las personas llamadas á esta representación, siempre que ofrezcan garantías bastantes de cumplir tales deberes.

Art. 5.º Los agentes de la autoridad deberán detener á los menores de dieciseis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público, solos ó acompañados por personas mayores.

Cualquiera persona podrá detener á los menores de dieciseis años que mendiguen en la vía pública, siempre que los entregue inmediatamente á los agentes de la Autoridad.

Los agentes conducirán los detenidos al local destinado al efecto, donde estarán con la separación conveniente hasta que sean devueltos á sus guardadores ó trasladados á un Establecimiento benéfico.

Aa Autoridad gubernativa, previas las averiguaciones oportunas, acordará la corrección que sea de su competencia y pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial correspondiente si procediese ulterior responsabilidad.

Los detenidos podrán ser entregados á sus padres ó guardadores tan pronto como estos los reclamen y se presten á cumplir la responsabilidad en que hubieren incurrido ó presenten fiadores que ofrezcan garantía suficiente.

Los padres ó guardadores que exentos de responsabilidad si demuestran satisfactoriamente que hicieron cuanto debieron y pudieron para evitar el acto que motivó la detención del menor.

Art. 6.º Los niños abandonados y los privados de la asistencia de sus padres por fallecimiento de

éstos, ó por imposibilidad absoluta de mantenerlos, ó por aplicación del art. 4.º de esta Ley, serán sustentados y educados en los Establecimientos de Beneficencia que existan en el municipio ó en la provincia de donde sean naturales, según las disposiciones de la legislación general del Ramo y la práctica seguida en cada provincia respecto al asilo y educación de huérfanos y desamparados.

Podrán también los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales concertarse con las Sociedades ó Institutos particulares protectores de la infancia constituidos legalmente, para la prestación de este servicio, mediante una subvención ó el abono de pensiones.

Art. 7.º Las responsabilidades que establece el art. 1.º se harán efectivas por los Alcaldes ó Gobernadores civiles, indistintamente; las establecidas en el art. 2.º, por los Jueces municipales, y las del 3.º, por los Jueces de Instrucción y Audiencias provinciales.

Las Autoridades gubernativas y judiciales encargadas del cumplimiento de esta Ley remitirán al Juzgado de primera instancia á quien corresponda los testimonios necesarios para hacer efectiva en su caso, la suspensión de la patria potestad.

Art. 8.º El Gobierno dictará las reglas oportunas para el ejercicio de la acción protectora del Estado sobre los niños abandonados, á fin de asegurar la eficacia de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Garcia Alix.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se han comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de

Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Junta directiva del Colegio de Procuradores de Barcelona, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á los individuos de las Juntas directivas de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Reino, para que puedan usar como distintivo de clase en los actos oficiales á que concurren, una medalla de plata de igual tamaño que la establecida para los Escribanos, pendiente de un cordón de seda negra con pasador del mismo color, mezclado con hilo de plata, que lleve en el anverso el Escudo de España dorado, con la inscripción «Colegio de Procuradores de... (el nombre de la población del respectivo Colegio) y en el reverso la fecha de esta Real orden que con carácter general deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid*.—De Real orden etc.

Lo que por disposición de S. S. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Burgos 4 de Agosto de 1903.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Avellos.

Diputación provincial

Empréstito de carreteras

Queda abierto el pago en esta Depositaria provincial de 78 acciones de carreteras amortizadas en el sorteo verificado el día 1.º de Mayo último.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander, Agosto 1903.—El Ordenador de pagos, Ausebio Ruiz.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

Provincia de Santander

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina de hierro nombrada «Ocasión», número 3.802, sita en el pueblo de Maliaño, municipalidad de Camargo, el señor Gobernador, con fecha 14 de Julio de 1903, ha dictado el siguiente:

Decreto. Transcurrido el plazo legal, fija en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Enero próximo pasado, para las reclamaciones á que se refiere el artículo 17 de la

Ley vigente de expropiación forzosa, sin que se hayan presentado otras protestas que las ya desestimadas con motivo de la declaración de utilidad pública:

Vistos los informes de la Jefatura de Minas y de la Comisión Provincial, fauorables á la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos precisos para la explotación de la mina «Ocasión», número 3.802: En virtud de lo que determina el artículo 18 de la citada ley, vengo con esta fecha en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en el plano no de informe del Ingeniero y que se detallan en las listas rectificadas por la Alcaldía de Camargo, con la condición que se preceptuó en el informe de la Comisión Provincial, de construir nueva fuente y abrevadero en el sitio que designe el Municipio, antes de dar principio á los trabajos de explotación de los terrenos en que se halla enclavada la fuente objeto de las reclamaciones presentadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil hago público el presente Decreto para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que contra los efectos del citado Decreto podrán recurrir en alzada al Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, según determina el artículo 19 de la ley de expropiación forzosa vigente.

Santander 1.º Agosto 1903.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

Consejo de Estado

Tribunal de lo Contencioso-administrativo

secretaría

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Andrés Allende Alonso, contra la Real orden de Agricultura de 20 de Febrero de 1903, sobre anulación del registro minero «Angeles», sita en Camargo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Secretario mayor accidental, Licenciado, Francisco Cabello.

Comisión provincial de Santander

Hospital de San Rafael

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Julio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL de enfermos para el mes próximo								
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL			
120	90	44	80	44	200	134	334	64	51	15	4	»	»	79	55	134	121	79	200

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente accidental, A. Mazorra.—El Secretario, Antonino Peira.

Beneficencia.—Manicomio

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Julio último

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		TOTAL GENERAL de bajas		EXISTENCIA para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	TOTAL
53	42	2	1	»	1	1	1	1	54	42	96

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado. Santander 3 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente accidental, A. Mazorra.—El Secretario, Antonino Peira.

DIRECCION GENERAL

Sección Facultativa de Montes

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, relativo á los montes puesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900

Número del catálogo...	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERA			LE	
						Número de árboles...	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Altas Estéreos	Tasación — Pesetas
252	Reocín	Frades, Montejo y Tocial	Quijas	q. pedunter e	207,26-t	20	6,000	60		
253	Id.	Fuente del Sapo	Golbarido	Id.	40,58-					
254	Id.	Gallina. Mediajo, etc.	Puente S. Miguel	Id.	75,14-					
255	Id.	Isoprieto, Cazana, etc.	Carranceja y Barcenaciones	Id.	244,59-	60	24,000	480	150	187,50
256	Id.	Jolavi, Samiano, etc.	Valles, Elguera y Veguilla	Id.	201,01-				50	62,50
208	Bionansa	Cuesta, Taladro y Vaos	Celis	Id.	389-a					
210	Id.	Rebollar y Gavilanes	Id.	Id.	143-					
209	Id.	Obeso	Obeso	Id.	675-					
168	Riotuerto	Cantarranas, Trueba, etc.	Rucandio	Id.	112-				50	62,50
169	Id.	Covadal y Gucivil	Riotuerto y Navajeda	Id.	200-					
170	Id.	Mencano, Escobal, etc.	Riotuerto	Id.	145-					
172	Id.	La Verde	Id.	Id.	36-					
171	Id.	La Peña	Angustina	Id.	6-					
173	R. al Mar	Astillona y Somo	Somo	Id.	110-				50	75
174	Id.	Calobro y Encinal	Carriazo	Id.	202-	10	5,000	50	20	25
175	Id.	Colina, La Valle, etc.	Galizano	Id.	160-				40	50
180	Id.	Mazatoca y La Taiada	Galizano y Ajo	Id.	105-					
176	Id.	Encinal y Toba	Langre	ulex europ. l	1-					
177	Id.	La Gatuna	Id.	q. pedunter e	4-				10	15
179	Id.	Juego de bolos	Id.	q. ilex l	2-					
178	Id.	La Garma	Loredo	q. pedunter e	4-	20	10,000	100		
181	Id.	El Mazo	Id.	Id.	1-					
182	Id.	Monte Cubas y Mazo	Suesa	Id.	120-	60	30,000	300	60	75
183	Id.	Rioviejo y Castañalajos	Castanedo	Id.	150-	14	7,000	70		
184	R. al Monte	Calobro, Canteras, etc.	Omoño	Id.	280-				30	37,50
185	Id.	Cordero	Villaverde	Id.	8-					
186	Id.	Cubas, Cotornal, etc.	Cubas	Id.	105-				30	37,50
187	Id.	Fuente buena, Rupa rayos, etc.	Las Pilas	Id.	102-	50	20,000	400	40	50
188	Id.	L,usa, Mijares, etc.	Anero	Id.	180-				20	25
189	Id.	Montecillo, Aceb.º, etc.	Liermo	Id.	200-	30	12,000	240	40	50
190	Id.	Rebollar, Callejo, etc.	Pontones	Id.	108-	18	7,200	144	250	312,50
191	Id.	S. Juan Espinal, etc.	Hoz	Id.	370-	50	20,000	400		
60	Ruesga	Burdillos	Calseca	f. sylvatica l	40-					
61	Id.	La Cacia	Mentera	q. pedunter e	70-					
62	Id.	La Cacia y La Presa	Valle	Id.	776-					
63	Id.	Camalondo y Colinas	Ment.ª y Barruelo	Id.	105-					
64	Id.	Costal, Rublillo, etc.	Ogarrio	q. ilex l	125-				40	50
65	Id.	Garma, Calder.ª, etc.	Riva	f. sylvatica l	300-					
66	Id.	Monte de Matienzo	Matienzo	q. pedunter e	120-				100	125
211	Ruiloba	Anales, Palacios, etc.	Ruiloba	Id.	1200-				200	300
106	S. C. de Bez.ª	Bezana	Bezana	Id.	4-					
107	Id.	Lorenzana	Prezanes	Id.	3-					
108	Id.	Rivas y Lindores	Azoño y Mahoño	Id.	100-					
109	Id.	Soto	Soto	Id.	50-					

DE PROPIEDADES

Provincia de Santander

públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año

(Continuación)

ÑAS		PASTOS							TIERRA		PIEDRA		CAZA.....	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES	
Bajas	Tasación	MENOR			Tasación	Estación	Mayor	Tasación	Estación	Metros cuadrados	Tasación	Metros cuadrados	Tasación	Ptas.		Pesetas
Estéreos	Pesetas	Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas			Pesetas		Metros cuadrados	Ptas.	Metros cuadrados	Ptas.	Ptas.	Pesetas	
		150			75,00	Todo el año	100	150,00	Todo el año						285,00	Arboles secos para leña
		30			15,00	id.	16	24,00	id.						39,00	
		70			35,00	id.	36	54,00	id.						89,00	
		200			100,00	id.	120	180,00	id.						947,50	Arboles para subasta
		160			80,00	id.	100	150,00	id.						292,50	
		200			100,00	id.	200	300,00	id.						400,00	
		100			50,00	id.	75	112,50	id.						162,50	
		500			250,00	id.	300	450,00	id.						700,00	
		50			25,00	id.	70	105,00	id.						192,50	
		100			50,00	id.	100	150,00	id.						200,00	
		100			50,00	id.	90	135,00	id.						185,00	
		30			10,00	id.	20	30,00	id.						40,00	
							4	6,00	id.						6,00	
		50			25,00	id.	70	105,00	id.						205,00	Leñas de poda y entresaca
		100			50,00	id.	110	165,00	id.						290,00	Arboles inmadurables para leña
		80			40,00	id.	100	150,00	id.						240,00	
		60			30,00	id.	50	75,00	id.						105,00	
							1	1,50	id.						1,50	
							4	6,00	id.						21,00	Leñas de entresaca
							2	3,00	id.						3,00	
							4	6,00	id.						106,00	Arboles inmadurables para leña
							1	1,50	id.						1,50	
		60			30,00	id.	60	90,00	id.						495,00	Idem id. id.
		40			20,00	id.	80	120,00	id.						210,00	Idem id. id.
50	55	100			50,00	id.	150	225,00	id.						367,50	
		10			5,00	id.	2	3,00	id.						8,00	
		50			25,00	id.	55	82,50	id.						145,00	
		60			30,00	id.	40	60,00	id.						540,00	Arboles para subasta
		130			65,00	id.	85	127,50	id.						192,50	
		150			75,00	id.	80	120,00	id.						460,00	20 árboles para subasta
		100			50,00	id.	50	75,00	id.						319,00	
		300			150,00	id.	150	225,00	id.						1087,50	Arboles para subasta
		40			20,00	id.	16	24,00	id.						44,00	
		80			40,00	id.	30	45,00	id.						85,00	
100	125	100			50,00	id.	120	180,00	id.						355,00	
30	37,50	110			55,00	id.	40	60,00	id.						152,50	
		110			55,00	id.	50	75,00	id.						180,00	
50	62,50	260			130,00	id.	140	210,00	id.						402,50	
		100			50,00	id.	50	75,00	id.						250,00	
		200	100		200,00	id.	600	900,00	id.						1400,40	Leñas de troncos secos
							5	6,00	id.						6,00	
							0	4,50	id.						4,50	
							45	67,50	id.						117,50	
							24	36,00	id.						56,50	

Instrucción pública

Don José Escalante y González,
Director del Instituto general
y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Cándido Montejo y Solano autorización para abrir un colegio de niños en esta ciudad, calle de la Libertad, número 12, piso 2.º, izquierda; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, sobre inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7, transcribo los documentos que el mismo señala, á fin de que llegue á conocimiento del público por si hubiere alguien que quisiera hacer reclamación, pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 31 de Julio de 1903.

«Hay un timbre de 10 céntimos.—Presentada 29 de Julio de 1903. El— Director, José Escalante.— Hay un sello en tinta que dice: Instituta general y técnico de Santander.— Señor Director del Instituto técnico de Santander.— Cándido Montejo y Sedano, natural de Montejo, provincia de Burgos y que habita actualmente en Santander, exhibiendo cédula personal á V. S. atentamente expone que desea autorización para abrir un colegio de niños en dicha ciudad, calle de la Libertad, 12, piso 2.º, izquierda.— Es gracia que el exposante esfera merecer de la voluntad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.— Santander 30 de Junio de 1903.— Cándido Montejo.

Cuadro de enseñanza: Mañana.— Lunes, Geometría 50 minutos, autor Faustino Palucie.— Descanso 10 idem.— Escritura, 20 idem.— Cuentas, 30 idem.— Lectura, 30 idem.— Ejercicios prácticos, 20 idem.— Oración, 10 idem.— Martes. Geografía, 50 idem, autor Esteban Palacie.— Miércoles.— Historia de España, 50 idem, autor Saturnino Calleja.— Jueves, Aritmética, 50 idem, autor José Dalman.— Viernes.— Física y Química, 50 idem, autor Juan Francisco Sanchez.— Sábado.— Historia Sagrada, 50 idem, autor el P. Lorignet.— Los demás ejercicios son los mismos todos los días.— Tarde: Lunes, Agricultura, 50 idem, autor Saturnino Calleja.— Martes.— Gramática, 50 idem, autor Diego Narciso Herrán.— Miércoles, Historia Natural, 50 idem, Juan Francisco Sanchez.— Jueves, paseo acompañando á los niños el profesor, esto

es si no hay fiesta entre semana, y si la hubiere se darán las lecciones que aquel día correspondieran.— Viernes.— Física y Química, 50 idem, autor Juan Francisco Sanchez.— Sábado.— Catecismo, 50 idem, autor el P. Astete.— Santander 18 de Julio de 1903.— Cándido Montejo.

Catálogo del material de enseñanza como material fijo, hay nueve mesas de dos y medio metros de largo, mapa mundi, idem de Europa y de España. El material movable como colegio particular, lo traen los niños. Santander 30 de Junio de 1903.— Cándido Montejo.

Reglamento del colegio de niños proyectado en la calle de la Libertad, número 12, piso 2.º, izquierda, dirigido por don Cándido Montejo y Sedano, maestro superior. Admisión.— Para ser admitido el niño necesita; No haber sido expulsado de otro colegio, no tener menos de seis años ni más de doce, debe de estar vacunado y no padecer enfermedad habitual, expugnante ó contagiosa.— Instrucción. La enseñanza que se dá en el colegio, es la primaria, que comprende las asignaturas que se expresan en el cuadro de enseñanza, de cuyas asignaturas expresará una nota mensual, comprendiendo las lecciones, aplicación, conducta, orden, etc., para satisfacción de los padres y estímulo de los niños, así como también para conceder permiso á aquellos. La educación es la religión que consiste en la oración á la entrada y salida, explicación de la doctrina y deberes cristianos, todos los sábados por la tarde. La Literaria. En el solícito desarrollo simultáneamente progresivo de las facultades intelectuales, cuidando de la conveniente alternativa entre los actos escolares. Los métodos son el individual, analítico, sintético y el procedimiento intuitivo. Disciplina. Los niños están siempre bajo la vigilancia del profesor. Se prohíbe el uso de dinero, alhajas de valor é instrumentos cortantes ó punzantes; así como también los libros de mero pasatiempo ú otros objetos cualesquiera que pueda distraer á los niños de sus estudios.— Santander 25 de Julio de 1903.— Cándido Montejo.

Hay una póliza de 10 céntimos de pesetas.— Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del Excelentísimo de esta ciudad.— Certifico: Que de los informes facilitados por la guardia municipal, resulta que

don Cándido Montejo, mayor de edad, profesor de primera enseñanza, habitante en la calle de la Libertad, número 12, 2.º piso izquierda, durante los tres últimos años de su residencia en esta ciudad, ha observado buena conducta. Y para que así lo haga constar el interesado ante el señor Rector de Valladolid, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á 30 de Mayo de 1903.— Sixto Valcázar. V.º B.º— El Alcalde accidental, José Suarez Quiros.— Hay un sello en tinta que dice — Alcaldía constitucional de Santander.

Hay un timbre de la clase 12.ª y una póliza de la clase 11.ª.— Al margen, número 128.— Cándido, hijo de Juan Montejo y de Josefa Sedano.— Y en el cuerpo.— Yo el infrascrito, cura párroco de Montejo, Certifico:— Que en libro de bautismos que comienza el año 1852 se guarda en este archivo, al folio sesenta y ocho se lee la siguiente partida de bautismo.— En el lugar de Montejo, diócesis y provincia de Burgos, á 4 días del mes de Octubre del año de 1871. Yo don Benito Lucio, cura beneficiado de esta Iglesia parroquial de San Julián y Santa Basilia, bauticé en ella solemnemente á un niño, que según declaración de sus padres, nació el día anterior á las cinco de la tarde, á quien puse por nombre Cándido, es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Juan Montejo, natural y vecino de este pueblo, de oficio labrador y de Josefa Sedano, vecina del mismo y natural de Cilleruelo de Bricia, abuelos paternos Mateo Montejo y María Lopez, naturales y vecinos de este de Montejo y maternos Santiago Sedano y María Perez, vecinos de citado Cilleruelo y naturales del mismo él y ella de Quintanilla de Rucandio, fueron sus padrinos Saturnino Saiz, natural y vecino de este de Montejo y la citada María Perez, su abuela materna á quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que contrajeron, hallóse presente Patricio Saiz, natural de este de Montejo y para que conste autorizo la presente partida, fecha ut supra.— Benito Lucio.— Y para que conste firmo la presente conforme en todo con el original á que refiro y la sello con el de esta parroquia.— Reintégres en caso necesario.— Montejo 17 de Mayo de 1903.— Raimundo Gallejones.— Hay un sello en tinta negra de la parroquia de San Julián y Santa Basilia de

Montejo. — Don Claudio Chomón Mora, Juez municipal de este distrito de Alfoz de Bricia. — Certifico: — Que examinados los libros de la Sección de nacimientos de este Registro de mi cargo, no se encuentra en ellos hasta el día de la fecha, ninguna inscripción relativa á don Cándido Montejo Sedano. Para que conste expido la presente certificación á instancia de parte interesada en Alfoz de Bricia á 16 de Mayo de 1903. — El Juez, Claudio Chomón. — Sello en tinta azul del Juzgado municipal de Alfoz de Bricia. — P. S. M. — El Secretario, Manuel Sedano. Don Santos Joaquín Gutierrez, Notario público del ilustre colegio de Burgos, con residencia en Sorcillo, distrito de Sedano. — Doy fé: Que conozco las firmas y rúbricas estampadas en la precedente certificación por don Raimundo Gallejones, cura párroco de Montejo de Bricia y don Claudio Chomón y don Manuel Sedano, Juez municipal y Secretario respectivamente de Alfoz de Bricia y como tales las legítimas. — Sorcillo 17 de Mayo de 1903. — Hay un signo. — S. Joaquín Gutierrez. — Rúbrica. — 2 pesetas número 15. — Legalización. — Los infrascritos Notarios del ilustre colegio de esta capital, con vecindad en la misma, como individuos de su Junta directiva, legalizamos el signo, rúbrica y firma que antedecede de nuestro compañero S. Joaquín Gutierrez, Notario de la villa de Sorcillo, perteneciente á este colegio notarial. — Burgos 20 de Mayo de 1903. — Signado. — Teódulo Santos y Santos. — Signado. — Licenciado, Manuel García de Celis. — Hay un timbre del colegio notarial de Burgos. — Hay una póliza de 2 pesetas. — Don Manuel Santodomingo y Lopez, Profesor numerario y Secretario de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Santander, certifico: Que don Cándido Montejo Sedano, natural de Montejo, provincia de Burgos, que nació el día 3 de Octubre de 1871, alumno que fué de esta Escuela Normal durante los cursos académicos de 1895-96, 96-97 y 97-98, en los que cursó y aprobó las asignaturas correspondientes á la carrera de Maestro de primera enseñanza Superior, los días 16 y 17 de Mayo de 1898, en los que mereció las calificaciones de bueno, en el ejercicio escrito bueno en el oral y la definitiva de aprobado para Maestro de primera enseñanza Superior. — Así resulta de los libros de actas, matriculas y demás do-

cumentos existentes en esta Secretaría de mi cargo, haciendo constar que dicho interesado no ha satisfecho los derechos prevenidos para la expedición del título. — Y para que conste y á petición del interesado, extiendo la presente visada por el Director, sellada con el del establecimiento y registrada en el libro correspondiente en Santander á 22 de Abril de 1901. — V.º B.º — El Director. — Gregorio Perez. — Sello en tinta violeta que dice. — Escuela Normal de Maestros. — Santander. — El Secretario, Manuel Santodomingo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Riotuerto

El presupuesto adicional al ordinario en 1903, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Riotuerto 4 de Agosto 1903. — El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Castañeda

La cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial, urbana, industrial, carruages de lujo y minas, correspondiente al tercer trimestre, se verificará en este Ayuntamiento y sitio de costumbre en los días 14 y 15 del próximo mes de Agosto.

Castañeda 31 de Julio de 1903. — El Recaudador, Santiago Villar.

Alcaldía de Santander

Desde el día 6 al 31 del corriente, se procederá al pago de los cupones vencidos el día primero, de los títulos emitidos por este Ayuntamiento en virtud de Empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de Obras. Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 4 de Agosto de 1903. — Luis L. Dóriga.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 11 de Marzo

último adquirir ciento diez capas de paño azul tina impermeabilizado con capucha, la Alcaldía en cumplimiento del mismo, ha dispuesto que la subasta tenga lugar el día 20 de Agosto á las doce de su mañana en el salón de actos públicos bajo su presidencia.

Para tomar parte en la subasta se presentarán las proposiciones en sobres cerrados, suscritas en papel del sello de undécima clase, acompañando la cédula personal, un resguardo que acredite haber depositado en la caja municipal 400 pesetas y muestras de los paños numeradas con sus precios (estos en letra).

Las condiciones y modelos para la subasta se hallan en el expediente de su razón que estará de manifiesto en el Negociado de policía de la Secretaría municipal.

Santander 4 de Agosto de 1903. — El Alcalde, Luis Dóriga.

Ayuntamiento de Cabuerniga

Se halla prendada y puesta en custodia en esta capital una vaca color claro, oscura al pescuezo, y cabeza, de pequeño tamaño, astas cortas, y atrentadas, como de doce á catorce años de edad y con un marco á fuego en el cuarto izquierdo trasero M. y una rezadura al parecer de cordel en la mano izquierda.

Pasados 8 días del presente anuncio, se procederá á la venta en subasta si no se presentare el dueño á recoger dicha res, previos pagos legales.

Cabuerniga 28 de Julio de 1903. — El Alcalde, Genaro Gimenez.

Ayuntamiento de Rasnes

Por acuerdo del Ayuntamiento y con autorización de la Superioridad, se anuncia por quince días la contratación de un empréstito de seis mil pesetas, amortizables en ocho años, ó antes si pudiere ó conviniere al Ayuntamiento, con el interés máximo de un cinco por ciento anual, con garantía de las rentas libres del impuesto de consumos, para pagar las obras de la carretera de Rasnes á Ojebar. Lo que se anuncia al público á los efectos de la Instrucción de contratación de servicios del 26 de Abril de 1900.

Rasnes 3 de Agosto de 1903. — El Alcalde, Eusebio Gordón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por lesiones contra Andrés Rivero, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día once del corriente, á las once comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, Santa Lucía, 1, 4.º, á prestar declaración en el juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

José Carballido, que se encuentra navegando en el vapor «Abril».

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario, Jesús Escobio.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referente á causa por lesiones contra Ramona Soto Rivero, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán para que el día diez y ocho del corriente á las once comparezcan ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía, 1, 4.º, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Eugenia López, Viñas, 1.º

María Luisa Vitoreros, id. id.

Alberto Corrales, id., id.

Juan Vitorero, id., id.

Nicolás Sainz id., id.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario, Jesús Escobio.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento

de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad referente á sumario seguido sobre hurto contra Marcelino Alvarez Busto y otro tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día diez de Agosto, á las once comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Gregorio Gutiérrez, vecino de Puente Arce.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á tres de Agosto de 1903.—El Secretario.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad referente á sumario sobre hurto contra José María González y otro, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día diez de Agosto, á las once comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en dicho juicio bajo apercibimiento de que, de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Procesados: Marcelino Alvarez Busto, vecino de Manforte y José María González Armesto, vecino de Candás.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á tres de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario.

Don Eugenio Esquiroz Pinedo, segundo teniente del Regimiento de infantería Cantabria, número treinta y nueve, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del propio Cuerpo, Alfonso Lledias Alvarez, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Alfonso Lledias Alvarez, natural de Villanueva, provincia de Santander, hijo de Pedro é Isabel de veintiun años de edad, de oficio antes de ingresar en el servicio, comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, para que

en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado que tiene su residencia en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Alfonso Lledias Alvarez, y caso de ser habido se le condnza á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á dos de Agosto de mil novecientos tres.—Eugenio Esquiroz.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12